

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00270 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Ténganse por agregada al protocolo la documental allegada por la parte demandante, la cual da cuenta del pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
2. Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta la misiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), la cual da cuenta de la inscripción de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
3. Se niega el levantamiento de la prenotada cautela respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.157-10341, como quiera que en primer lugar, no se trata de un embargo como lo indica el petente, sino de la inscripción de la demanda, siendo esta plenamente procedente en los términos de que trata el artículo 590 del C.G.P., en la medida que el referido predio es objeto de la presente acción.
4. Con todo y como quiera que de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria del prenotado predio se desprende que el mismo fue enajenado, se dispone la integración del litisconsorcio necesario por pasiva respecto de Jeimmy Carolina Liévano Olarte y Fabián Aguirre Ríos, conforme lo prevé el artículo 61 del C.G.P.
5. Así las cosas, del libelo y sus anexos, córrasele traslado a los referidos litisconsortes por el término de VEINTE (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, previa notificación de este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. Por la parte acora deberá procederse además con la notificación de la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 16 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bab73106a53024f63c4d0724d758778a968ea8a47bf076578e54adfeac0045**

Documento generado en 15/12/2022 07:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>